



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 490
SR. MARCELO FERNÁNDEZ TANCARA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

LEY DE GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO INTERNO CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR).

La presente Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

CONSIDERANDO

up
Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 1ro., define que: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 272 establece: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 232 dispone: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) establece que: *"La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora en el ámbito de sus competencias"*.

Que, el Artículo 108, Parágrafo VI, de la misma Ley establece: *"Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público"*.

Que, el artículo 16, numeral 4, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: *"El Concejo Municipal tiene la atribución de: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."*

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 490

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, el artículo 13 inciso a) de la citada Ley en el párrafo anterior, establece como facultad del Órgano Legislativo la emisión de Leyes Municipales; así también en su artículo 16 numeral 23, establece aprobar la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el numeral 23), del mismo ordenamiento legal establece que: "El Concejo Municipal tiene la atribución de *aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente*".

Que, Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria ordena: Artículo 8, "Se autoriza al Poder Ejecutivo que las donaciones y créditos externos para gastos de capital, gastos corrientes y aplicaciones financieras no contempladas en el Presupuesto General de la Nación aprobado anualmente, sean incorporados por el Ministerio de Hacienda en los presupuestos de las instituciones, para su ejecución presupuestaria correspondiente, debiendo informar de estos hechos al Honorable Congreso Nacional semestralmente".

Que, el Artículo 33 de la misma Ley establece: "Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. De igual manera el Artículo 34 señala: "Las entidades públicas, ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. El registro de estos desembolsos y su uso consiguiente es responsabilidad de la máxima autoridad y/o ejecutivo de la institución".

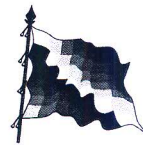
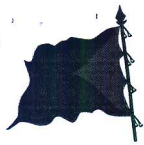
Que, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997, establece en su inciso c) del Artículo 9 que: "las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c) Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes".

Que, el Artículo 14 de la citada disposición legal establece que: "Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo".

Que, se establece además en el inciso a) del Artículo 15 de la misma Resolución Suprema "Las operaciones de crédito público comprenden: a) El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos".

Que, el Artículo 16 del mismo ordenamiento señala: "(Objeto de las operaciones de crédito público).- Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia".

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 490

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Que, el Artículo mencionado guarda relación con el Artículo 30 de la misma norma la cual dispone: "El proceso de inicio de operaciones de crédito público comprenderá el cumplimiento de formalidades administrativas establecidas por el Ministerio de Hacienda mediante Reglamento expreso considerando:

- a) El tipo de operación que se solicita iniciar;
- b) El ámbito institucional y/o territorial en el que se encuentren las entidades del sector público solicitantes;
- c) Los alcances de la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de las entidades del sector público solicitantes;
- d) La capacidad del sector público para atender el servicio de la deuda. (Actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas D.S. N° 29894 de 25 de enero de 2009).

Que, el Artículo 31 establece los requisitos y ordena: "Las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal, que soliciten el inicio de las operaciones de crédito público deberán:

a. Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los siguientes límites de endeudamiento:

1) Límite financiero máximo de endeudamiento, establecido por el Ministerio de Hacienda, aplicado en función de la situación económica financiera de las entidades del sector público y que entrarán en vigencia a partir del año 1998 bajo la siguiente regla:

i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior. El Ministerio de Hacienda fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión y en ningún caso podrá exceder la tasa LIBOR 6 meses promedio del año anterior. Las entidades del sector público que excedieran el límite financiero máximo de endeudamiento, a la fecha de aprobación de las presentes Normas Básicas, deberán acatar la elaboración y presentación del plan de reordenamiento financiero establecido en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Que, el Decreto Supremo N° 3317, de 06 de septiembre de 2017, en su exposición de motivos (considerandos) señala: "El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) ha elaborado una propuesta de implantación de un programa para el financiamiento a los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales que fueron afectados por la disminución de sus ingresos por concepto de regalías y el impuesto directo a los Hidrocarburos IDH, y que requieren de financiamiento para proyectos cuyo avance de ejecución física acumulada alcanza al 50 % por lo que es necesario un fideicomiso para dicho fin".

Que, el artículo 4, del mismo Decreto Supremo establece: "la finalidad del fideicomiso, autorizado por el presente Decreto Supremo, es otorgar financiamiento a través de créditos a gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales que requieran de recursos para proyectos propios y ejecutados por administración delegada y cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo".

Que, el Decreto Supremo N° 3317 de 6 de septiembre de 2017 en su Artículo 7 señala que la operativa para la otorgación de recursos a los beneficiarios del fideicomiso, será determinada en un Reglamento Específico a ser aprobado por el FNDR.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 490

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Que, el Reglamento Operativo Programa de financiamiento Apoyo a la Ejecución de la Inversión Pública, señala: Artículo 14, **Trámite de financiamiento el FNDR atenderá las solicitudes de financiamiento de los Gobierno Autónomo Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales en función a la disponibilidad de recursos y verificación de los requisitos de elegibilidad...**”.

Que, el Reglamento Operativo Programa de financiamiento Apoyo a la Ejecución de la Inversión Pública, Artículo 14, A, inciso b) dispone:”...**Las solicitudes de financiamiento que presenten los Gobiernos Autónomos Departamentales y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES deberán acompañar: Norma Aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Departamental o del Gobierno Autónomo Municipal autorizado y/o homologando la suscripción del contrato con el FNDR.**

Handwritten mark resembling the letter 'u'.

Que, el Informe Técnico de Viabilidad: Autorización de suscripción de contrato de préstamo con el FNDR con cite: DPIP/UPO/INF/013/2018 emitido por el Analista DIP, Sr. Enrique Eduardo Fernández Méndez; al respecto señala que toda vez que la consolidación de esta operación de crédito es fundamental a objeto de financiar la ejecución de obligaciones pendientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se considera viable la autorización del Concejo Municipal, para la suscripción del Contrato de Préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional; por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se tiene a bien solicitar que, a través del área competente de su despacho, se genere informe financiero para su posterior remisión a la Dirección General de Asesoría Legal previa su remisión al Concejo Municipal para su aprobación. Finalmente, se adjunta al presente informe Formato de Ley Municipal a objeto de que la DGAL genere el proyecto de Ley de acuerdo a formato FNDR, mismo que no debe tener ninguna modificación en el contenido del Resuelve y sus Artículos (Primero al Quinto).



Que, el Informe Financiero con relación al financiamiento de Proyectos con Fideicomiso en función a Decreto Supremo N° 32317 con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional para proyectos de inversión pública, con cite: DTM/UCPGF/060/2018, emitido por el Analista de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, Cr. John Freddy Chacón Calderón el cual señala que al encontrarnos dentro de los límites de endeudamiento establecidos por norma y de esta forma poder aprovechar el fideicomiso como beneficiarios del crédito a objeto de cumplir con el pago de obligaciones pendientes de Proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se recomienda dar curso a la gestión de financiamiento de los proyectos mencionados en el punto 2 por el importe de hasta Bs. 25.481.888,63; finalmente señalar que para dar cumplimiento a los requisitos preestablecidos por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, la Dirección General de Asesoría Legal debe emitir informe legal de viabilidad con la propuesta de Norma para aprobación del Concejo Municipal, que autorice la contratación del préstamo y suscripción de Contrato de Préstamo para el financiamiento de los programas.

Que, el Informe Financiero Complementario con cite: DTM/UCPGF/069/2018 emitido por el Analista de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, Cr. John Freddy Chacón Calderón el cual señala como respuesta a nota con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/033/2018 en el que concluye, aclara informa que con relación a la Certificación RIOCP, este trámite no es necesario para la emisión de la norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Municipal autorizando la suscripción del Contrato con el FNDR (requisito establecido por el FNDR) y propósito de los informes técnico y financieros emitidos. Aclarando que este documento es otro requisito a presentar al FNDR el mismo que fue solicitado al Ministerio de Economía mediante nota con cite: DTM/UCPGF/NE/016/2018 y que según seguimiento a dicho trámite el mismo sería emitido en los próximos días. Aclara además que la capacidad de endeudamiento fue dada a conocer por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante nota con cite: MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N° 0544/18, el mismo que refleja los ratios referenciales del Servicio de la Deuda y Valor presente de la deuda total, que asciende a 8.1% y 57.6% respectivamente, mismos que se encuentran dentro los límites establecidos por la Ley N° 2042.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal*

LEY MUNICIPAL N° 490
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...5

Que, el Informe Legal con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/16/2018, emitido por la Abog. Claudia Rios Cortés Asesora Legal de la Dirección de Asesoría Legal, establece que relación a la emisión de un proyecto de norma que autorice a la MAE del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a realizar la gestión del crédito correspondiente y la firma del respectivo Contrato de préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), con la finalidad de culminar y cumplir con el pago de obligaciones pendientes de los Proyectos señalados en el informe DTM/UCPGF/060/2018 y sus antecedentes, se establece que el mismo se encuentra en el marco legal del Reglamento Interno del FNDR, el Decreto Supremo N° 3317 y demás normativa conexas, por lo que es procedente su emisión.

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR cuenta con recursos de Fideicomiso, a través del Programa "Apoyo a la Ejecución de la Inversión Pública", cuyo objetivo es el de otorgar financiamiento a Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales, que tengan obligaciones pendientes de proyectos propios ejecutados por administración delegada, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco del Decreto Supremo N° 3317 de fecha 6 de septiembre de 2017, y para ello requiere la autorización expresa del Concejo Municipal de El Alto, para que se dé inicio a las gestiones de financiamiento correspondiente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley

DECRETA

LEY MUNICIPAL DE GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO INTERNO CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR)

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como prioritaria el Financiamiento para la ejecución de Obligaciones Pendientes de Proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de el Alto, asume plena responsabilidad y se compromete a la correcta administración de los recursos otorgados por el FNDR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal de El Alto, para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para la gestión del crédito correspondiente y la firma del respectivo Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO TERCERO.- A objeto de optimizar la asignación de recursos durante las gestiones fiscales correspondientes, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto autoriza al FNDR a registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren los recursos inscritos del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que se autoriza al FNDR la aplicación de garantías en caso de que el municipio no cumpla con el pago correspondiente del aporte local y/o del servicio de la deuda que se generará por el financiamiento del proyecto.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 490
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...6

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal de El Alto a comprometer el pago del servicio de deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Municipal que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente al Concejo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal de El Alto, las correspondientes Secretarías Municipales y la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho años.

ACHO
[Firma]



[Firma]
Francisco Javier Parocho
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Marcelo Fernández Tancara
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 490

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 “DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 490 DEL 29 DE JUNIO DE 2018**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

